

Tesorería

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".



Gobierno de
Nuevo León

DPC/102/2024

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **FERNANDO JAVIER VILLARREAL CABALLERO**, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y POR OTRA PARTE, **EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, AL QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. **LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y **FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA**, SÍNDICO SEGUNDO SUPLENTE; COMPARECIENDO COMO "TESTIGOS" LOS C.C. **ANDRÉS SAIDE CANAVATI**, DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, **ANTELMO SANDOVAL HERNÁNDEZ**, COORDINADOR JURÍDICO Y **JUDITH JARAMILLO PATIÑO**, COORDINADORA DE BIENES MUEBLES, AMBOS DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO; Y EN CONJUNTO "EL DONANTE" Y "EL DONATARIO", SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL DONANTE":

I.1.- Que el patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que haya adquirido y adquiera por cualquier título, siendo responsable de la Hacienda Pública del Estado la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, cuya dependencia es auxiliar del Ejecutivo facultada para intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia de

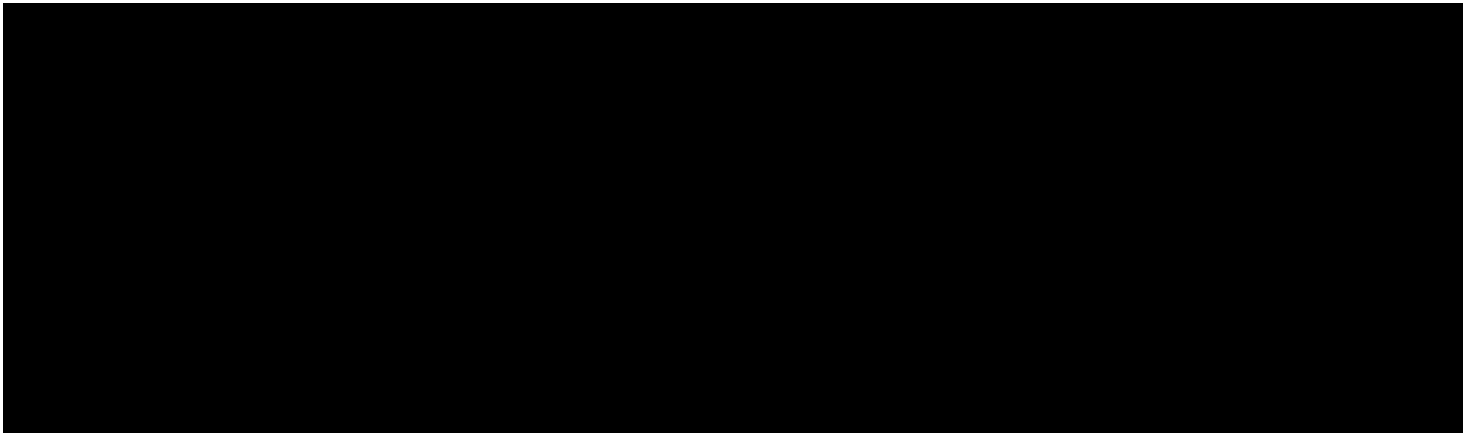


conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 18, Apartado A, fracción III, y 24 fracciones XXVIII y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 75, 80, fracción II, 87, fracción IV, 100, 101 y 107, fracción IV, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; Autorización de Carácter General DT-PF-CP-592/2023 de fecha 24 de mayo de 2023 emitida por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; 4 fracciones II, XXI y 28 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

I.2.- Que el **C. Fernando Javier Villarreal Caballero**, Director de Patrimonio de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, interviene en la celebración del presente contrato y acredita su personalidad con nombramiento expedido mediante Oficio Núm. BSG/565/2022 de fecha 10 de junio de 2022, emitido por los C.C. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno y Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

I.3.- Que **"EL DONANTE"** es dueño en legítima propiedad y pleno dominio de los artículos que se describen a continuación y que en lo sucesivo, se les denominarán como **"LOS BIENES"**:

1.ELIMINADO



I.5.- Que **"LOS BIENES"** se otorgan en donación a solicitud del C. Luis Donaldo Colosio Ríojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, contenida en el Oficio Núm. PM/058/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, quien solicita **"LOS BIENES"** con el objetivo de servir como apoyo en las labores de la Seguridad Pública Municipal.

I.6.- Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en la calle Zuazua, número 655 Sur, piso 6° del Edificio de la Biblioteca Central "Fray Servando Teresa de Mier", en la Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

I.7.- Que **"LOS BIENES"** se otorgan en donación, a solicitud del Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado mediante Oficio No. S.E./372/2023 de fecha 05 de diciembre de 2023, con la finalidad de dotar de equipamiento personal a los elementos policiales de las



corporaciones de los Seguridad Pública de los municipios del Estado de Nuevo León, para un óptimo desarrollo de sus funciones conforme al recurso adquirido mediante el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio fiscal 2023.

II.- Declara "EL DONATARIO":

II.1.- Que en los términos de los artículos 1 tercer párrafo, 165, 166 y 181 fracción IX inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2 y 17, fracciones I y III, 34, 37, fracción III, inciso h) y demás relativos de La Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, quienes comparecen en este contrato cuentan con la facultad, capacidad y la personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato.

II.2.- Que el C. Luis Donaldo Colosio Riojas, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León, acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría emitida por la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León en fecha 11 de junio de 2021, documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo II**.

II.3.- Que el C. Francisco Donaciano Bahena Sampogna, Síndico Segundo Suplente del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acredita su personalidad mediante el Acta Número 1 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, de fecha 30 de septiembre de 2021, documento que se acompaña al presente instrumento como **Anexo III**.

II.4.- Que la celebración del presente instrumento se lleva a cabo previa autorización otorgada mediante el Acta Número 24 de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, celebrada en fecha 29 de agosto de 2023.

II.5.- Que para los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza Sur, s/n, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En razón a lo antes expuesto, los comparecientes, reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL DONANTE" por este instrumento transmite la propiedad de "LOS BIENES" con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde respecto de los mismos, en forma gratuita a "EL DONATARIO".

SEGUNDA. CONDICIONES DE "LOS BIENES".

"EL DONATARIO" mediante el presente instrumento recibe en donación "LOS BIENES", en las condiciones físicas en que se encuentran y asume toda responsabilidad de los mismos, por lo que cualquier reparación o mantenimiento correctivo de los mismos serán a su cargo, sin responsabilidad para "EL DONANTE".



TERCERA. OBLIGACIONES.

"EL DONATARIO" se obliga a:

- a) Utilizar "LOS BIENES" para el uso establecido en el oficio descrito en la Declaración I.5, ya que en caso de usarlos para un fin distinto se dará por rescindido el presente contrato y "LOS BIENES" serán revertidos al patrimonio de "EL DONANTE".
- b) Cubrir las erogaciones que se originen por cualquier concepto, con motivo del presente contrato de Donación.
- c) Cubrir cualquier adeudo, impuesto o contribución, en caso de que existan, así como los costos que se generen si "LOS BIENES" se encuentran en un área de almacenaje o depósito que no sea propiedad Estatal, liberando de toda responsabilidad a "EL DONANTE".
- d) Disponer de "LOS BIENES", en un plazo de 30 días hábiles a partir de la firma del contrato. En caso de que no sean recibidos "LOS BIENES" en ese plazo por causas atribuibles a "EL DONATARIO" o por algún incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, ello dará lugar a la rescisión del mismo.

CUARTA. EXENCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que "EL DONANTE" quede libre de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo que pueda surgir respecto al uso y/o posesión de "LOS BIENES"

QUINTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que en caso de que "EL DONATARIO" no cumpla con las obligaciones y el fin establecido en la cláusula TERCERA de este contrato, dará origen a la inmediata rescisión del presente contrato y se actualizará el supuesto de la cláusula NOVENA.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y consienten la publicación en la página de internet del Gobierno del Estado, de su nombre o denominación y demás elementos del presente contrato, para cumplir con la citada Ley.

SÉPTIMA. FUNDAMENTACION.

El presente contrato de Donación se formaliza en los términos de lo dispuesto por los artículos 2226, 2228, 2229, 2234, 2239 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

OCTAVA. COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

"LAS PARTES" manifiestan que para el caso de alguna controversia sobre la interpretación o el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, la misma será resuelta en forma administrativa por "LAS PARTES", esto en razón de que se trata de un acto de buena fe. En caso de no lograr dicha solución, serán

Dirección de Patrimonio | www.nl.gob.mx/tesoreria |
Zuazua 655 Sur, Piso 6, Centro, 64000, Monterrey, N.L. | Tel. 81 2020 1861 y 1862

@SeFiyteNL

4 de 6



competentes los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de territorio pueda corresponder.

NOVENA. REVERSIÓN.

"LAS PARTES" de común acuerdo manifiestan que en caso de que "LOS BIENES" sujetos a donación no sean utilizados para lo dispuesto en la declaración I.5, serán sujetos al procedimiento de reversión en favor de "EL DONANTE" sin necesidad de acudir a los Tribunales Judiciales Administrativos, sino que por el contrario, operará una reversión administrativa que bastará con la sola notificación mediante fedatario público.

DÉCIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato está redactado en los términos convenidos y cumple con los lineamientos que exigen el Código Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal, además reconocen que no existen vicios de la voluntad, tales como el error, dolo, lesión, violencia o incapacidad, mala fe, o algún otro que pudiera originar su nulidad o inexistencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad en tres tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 04 de junio de 2024.

"EL DONANTE"
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. FERNANDO JAVIER VILLARREAL CABALLERO
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

"EL DONATARIO"
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FRANCISCO DONACIANO BAHENA
SAMPOGNA
SÍNDICO SEGUNDO SUPLENTE



"TESTIGOS"

C. ANTELMO SANDOVAL HERNÁNDEZ
COORDINADOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE
PATRIMONIO DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA
GENERAL DEL ESTADO

C. JUDITH JARAMILLO PATIÑO
COORDINADORA DE BIENES MUEBLES DE LA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DE LA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

C. ANDRÉS SAIDE CANAVATI
DIRECTOR DE PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2024, QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, RELATIVO A DIVERSOS ARTÍCULOS.

